

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA
DESPACHO MUNICIPAL
COBIJA - PANDO - BOLIVIA



Cobija, 24 de febrero del 2022
CITE: DESP. MCPAL. N° 517/2022



Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz.-

Ref.- REMITO PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL TERRENO SIGNADO CON FOLIO REAL N° 9011010027564 DE PROPIEDAD DEL G.M.C., EN FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA CONOCIMIENTO, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN RESPECTIVA.

PL 180-21

Señor Presidente:

Siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, mediante Ley Municipal N° 08/2021, de fecha, 28 de diciembre de 2021, aprobó la **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL TERRENO**, signado con el **FOLIO REAL N° 9011010027564** de **PROPIEDAD DEL G.A.M.C., A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA UNIVERSIDAD PEGOGICA**; al respecto, por intermedio del presente, y con el propósito de cumplirse con lo determinado en el **artículo 158, parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado**, adjunto remito ante su Despacho, el "**Proyecto de Ley de Transferencia a Título Gratuito del Terreno**", mencionado precedentemente, con Folio real N° **9011010027564**, para conocimiento, consideración y aprobación correspondiente, por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Además, me permito adjuntar toda la documentación que respalda la presente transferencia, de acuerdo al siguiente detalle:

1. OFICIO CITE.DJ/GAMC N° 128/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por Dirección Jurídica del GAMC (en original).
2. Tres (3) EJEMPLARES DEL PROYECTO DE LEY NACIONAL (en original).
3. PROYECTO DE LEY NACIONAL EN DIGITAL (CD).
4. LEY AUTÓNOMO MUNICIPAL N° 08/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021 (en original).
5. INFORME CDPM N° 247/2021, de fecha, 15 de diciembre de 2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Político Municipal GAMC (en fotocopia legalizada).
6. CITE: CDPM N° 247/2021, emitido por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Político Municipal GAMC., de fecha, 19 de noviembre de 2021 (fotocopia simple).
7. INFORME LEGAL GAMC/RGPZ N° 29-B/2021, de fecha, 29 de noviembre de 2021, emitido por Dirección Jurídica del GAMC (en original).



8. **OFICIO: NE/UP/REC N° 218/2021**, de fecha, 19 de noviembre de 2021, emitido por el Rector de la Universidad Pedagógica (en fotocopia simple).
9. **INFORME N° 59/2021**, fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Activos Fijos del GAMC (en original).
10. **INFORME GAMC/DJ/RGPZ N° 29-b/2021**, de fecha, 29 de noviembre de 2021, emitido por Dirección Jurídica del GAMC (en original).
11. **INFORME TÉCNICO CITE LMMP-UC/DOTC-SISTEMA-40/2021**, de fecha, 14 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Control y Fiscalización de Inmueble (en fotocopia legalizada).
12. **FOLIO REAL N° 9.01.1.01.0027564** (fotocopia legalizada).
13. **TESTIMONIO N°182/2021**, de fecha, 20 de abril de 2021, emitido por la Notaría de Gobierno del GADP (fotocopia legalizada).
14. **PLANO CATASTRAL N° 11299001** (en original).
15. **CERTIFICACIÓN**, de fecha 11 de marzo de 2021, emitida por la Dirección de Ingresos Municipales (en fotocopia legalizada).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,


Ana Lucia Reis Melendez
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



71



PROYECTO DE LEY N° 00/2022

Luis Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 15 de agosto del presente año, con el argumento que no tienen un lugar para vivir, más de un centenar de personas tomaron de forma ilegal predios de áreas verdes, equipamiento y vías del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en la Urbanización Defensores del Chaco del Distrito 11, en el municipio de Cobija.

Los hechos suscitados y expresados precedentemente originaron que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija accione mecanismo de defensa constitucional ante la vulneración a sus derechos a tal cometido en fecha 26 de agosto del año en curso se desarrolló la correspondiente Audiencia de Amparo Constitucional y una vez cumplidas las formalidades de rigor la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia Pando concedió la tutela a favor del Municipio de Cobija.

La Universidad Pedagógica es una Entidad Desconcentrada del Ministerio de Educación, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y la Dirección General de Formación de Maestros. En ese sentido, la transferencia se debe realizar a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia.

La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA expresa formalmente que al presente no cuenta con infraestructura en el municipio de Cobija para el funcionamiento del Centro de formación de Postgrado "Puerto Rico", lo cual, con la finalidad de brindar y mejorar la calidad del servicio de esta casa superior de estudios de postgrado en favor de maestras, maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, inminentemente precisan contar con un predio para la construcción de ambientes aptos para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales..

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 299, parágrafo II numeral 2 establece la gestión del sistema de salud y educación, la cual se ejercerá con competencia de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 158, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 26 de la Ley No 803.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización resuelve en su Artículo 75. (Transferencia). La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la Entidad Territorial Autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

R. FO



Que, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Art. 30, clasifica los bienes de Dominio Municipal de la siguiente manera: Señala referente a los bienes de dominio municipal que se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 482 con relación a los Bienes de Patrimonio Institucional, establece: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Ley 803 del 9 de Mayo de 2016, Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en las Disposiciones Finales del Artículo 3, establece que modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que "la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de nivel central del Estado.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 dispone: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, el artículo 171 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 dispone El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Que, el artículo Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 establece: La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

Que, el Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, modificaciones al Decreto Supremo N° 0181 y Creación del RUPE en su párrafo XX. Modifica el Artículo 210 (Transferencia Gratuita

#39



entre Entidades Públicas). La Transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La Transferencia Gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 180-21

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad al numeral 13 del Parágrafo I. del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba **la transferencia a título gratuito del terreno signado con folio real n° 9011010027564 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia para el uso exclusivo de la Universidad Pedagógica**, sito en la zona Urbanización Defensores del Chaco del Distrito Municipal N° 11, Manzana 299 – Predio 001, con una superficie total de 4.324.25 M2 y Folio Real N° 9011010027564 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N°08/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los.....días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FDO.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días... del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FDO.

Luis Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ana Lucia Reis Melena

PROYECTISTA:

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA